

10.074

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL Y CIENTIFICO ENTRE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Popular de Polonia , deseosos de estrechar los vínculos de amistad entre las dos naciones por medio del desarrollo de las relaciones culturales y científicas y decididos a tomar en cuenta el objetivo de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas , sobre la preparación de las sociedades para la vida en paz, resolvieron suscribir el presente Convenio y para tal fin han designado a sus Plenipotenciarios , a saber :

El Gobierno de la República de Colombia , el señor doctor Diego Uribe Vargas , Ministro de Relaciones Exteriores ;

El Gobierno de la República Popular de Polonia , el Señor Edward Wychowaniec Embajador Extraordinario y Plenipotenciarios de la República Popular de Polonia en Colombia ; quienes , después de intercambiar sus respectivos Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma , han convenido lo siguiente :

ARTICULO I

Las Partes Contratantes apoyarán y desarrollarán la colaboración en los campos de la cultura , la ciencia y de las bellas artes , educación superior y general , cinematografía , deporte , educación física y medios de difusión masiva .

ARTICULO II

La colaboración prevista en el artículo primero se hara a traves de las Entidades respectivas y se realizará por medio de :

- 1.- Cooperación entre las instituciones culturales , asociaciones de artistas y creadores , instituciones científicas y educativas , escuelas superiores , instituciones de prensa , radio y televisión y organizaciones de cultura física y deporte .
- 2.- El intercambio de representantes de la cultura y bellas artes, ciencia y educación , artistas , escritores , periodistas , cineastas y deportistas .
- 3.- Intercambio de estudiantes becarios .
- 4.- La admisión de profesionales de la otra Parte para prácticas en las instituciones científicas y escuelas o facultades de educación superior .
- 5.- El intercambio de publicaciones de carácter científico, literario y artístico así como su traducción y edición.
- 6.- El intercambio de películas , grabaciones y otros materiales para televisión , radio y prensa .
- 7.- El intercambio de obras musicales y teatrales .
- 8.- La exhibición de películas , emisiones de radio , programas de televisión , realización de exposiciones artísticas y científicas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra , de acuerdo con las posibilidades y normas vigentes en cada uno de los países .
- 9.- La organización de competencias deportivas en las que participen deportistas de ambas Partes Contratantes .
- 10.- El intercambio de las informaciones concernientes a asuntos relacionados con la cultura , la ciencia , las bellas artes , la educación , la prensa , la radio , la televisión , la cinematografía .

grafía, la cultura física y los deportes .

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitara a los ciudadanos de la otra Parte Contratante la utilización , según las reglas vigentes en sus territorios , de las bibliotecas , colecciones de museos , laboratorios y otras instituciones científicas , artísticas , educativas y deportivas .

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes promoverá en sus pueblos el conocimiento objetivo y pleno de la vida , cultura , geografía e historia de la otra parte .

ARTICULO V

Cada una de las Partes Contratantes concederá protección a los de rechos de autor de las obras literarias , científicas y artísticas de la otra , de acuerdo con los Convenios Internacionales , de los cuales ambos países sean miembros y de conformidad con las leyes de cada país .

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a los nacionales de la otra Parte su participación en congresos , conferencias , festivales internacionales y otras actividades de carácter cultural y científico que tengan lugar en su territorio .

ARTICULO VII

Todos los bienes culturales y otros objetos que pasen de un país a otro con destino a manifestaciones artísticas , culturales o científicas , previstos en el marco del presente Convenio , estarán exentos del pago de derechos aduaneros y otros impuestos , cuando no se introduzcan para intercambio comercial .

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes promoverán la elaboración y la celebración de un Convenio sobre mútuo reconocimiento de los grados y títulos científicos , certificados y diplomas otorgados por los organismos competentes de la otra Parte Contratante .

ARTICULO IX

Para la realización del presente Convenio las Partes Contratantes acordarán los Programas temporales de Ejecución , determinando la esfera , formas y condiciones de la organización y financiación de la colaboración pactada .

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes , en la fe

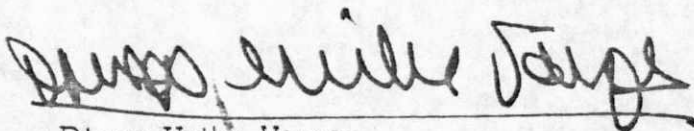
cha del canje de los Instrumentos de Ratificación que se realizará en Varsovia .

ARTICULO XI

El presente Convenio tendrá la duración de cinco años , renovables automáticamente , salvo denuncia por escrito en una de las Partes Contratantes , en cuyo caso dejará de regir a los seis meses de la mencionada denuncia .

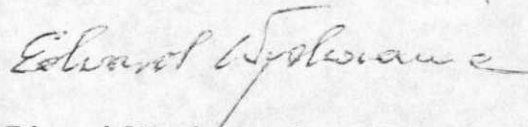
Firmado en Bogotá , a los diez días del mes de marzo del año de 1.981 , en dos ejemplares originales cada uno en español y polones , cuyos textos tienen igual valor .

Por el Gobierno de la
República de Colombia



Diego Uribe Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República Popular de Polonia



Edward Wychowaniec
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de Polonia